



Consortium Swiss Land Management Network

Consulting Services for Swiss Accompanying Measures in SECO cadastre projects

Contract ID number: 945005163

UR number: 01304-01-04 (Colombia)

CONCEPTO JURÍDICO

Medida complementaria 1 - Fortalecer el uso y el mantenimiento de la información catastral considerando nuevos mecanismos para el intercambio de información con fuentes secundarias

Contenido

1. Propósito.....	3
2. Resumen.....	3
3. Régimen y actores del catastro multipropósito	¡Error! Marcador no definido.
3.1. Otros actores relevantes en el intercambio de información	7
4. Identificación de barreras legales.....	8
5. Anexo	16

Consortio Swiss Land Management Network

PARA: Sr. Lorenz Jenni - LandNetwork GmbH
Sr. Fabián Mejía - LandNetwork GmbH

DE: Julián D. López Murcia, PhD* - Nalanda Analytica S.A.S.

ASUNTO: Análisis jurídico del intercambio de información entre el catastro y los prestadores de servicios públicos

FECHA: 3 de abril de 2024

1. PROPÓSITO

LandNetwork, firma que hace parte del consorcio Swiss Land Management Network (SLMN), encargado de implementar los servicios de Consultoría para Medidas de Acompañamiento Suizo (SAM) en proyectos de Catastro de la Secretaría de Estado de Economía Suiza (SECO) (en adelante, "SAM"), me ha contratado para desarrollar un análisis jurídico sobre el intercambio de información entre el catastro y los prestadores de servicios públicos. Este análisis incluye: (i) la revisión de estándares y normativas aplicables, (ii) la preparación de una propuesta de acuerdo entre las entidades, (iii) la generación de recomendaciones y (iv) la correspondiente documentación.

Este documento contiene el concepto jurídico que recoge el análisis solicitado con base en las observaciones recibidas del equipo de SAM y los actores propuestos para el intercambio de información. Adicionalmente, incluye un anexo de acuerdo tipo de voluntades entre un gestor catastral, un municipio y un prestador de servicios domiciliarios para el intercambio de información en el marco de la implementación del catastro multipropósito, el cual puede ser adaptado de acuerdo con las necesidades particulares de cada intercambio.

2. RESUMEN

- **Roles y responsabilidades en el catastro multipropósito:** Los roles de los actores están definidos por la Ley 1955 de 2019, la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 148 de 2020. Los gestores catastrales (como el IGAC, municipios y esquemas asociativos) son responsables de la formación, actualización y conservación de la información catastral. Los operadores catastrales apoyan estas labores operativas. La Superintendencia de Notariado y Registro supervisa y sanciona incumplimientos en la gestión catastral
- **Interacciones entre actores:** Los documentos CONPES y el marco del Acuerdo de Paz han establecido mecanismos para articular actores adicionales y funciones catastrales. Estos incluyen la separación de funciones regulatorias y operativas, la

* Abogado de la Universidad Javeriana, con Maestría en Derecho Económico de la misma universidad, Maestría en Regulación de la London School of Economics y PhD en Estudios Políticos de la Universidad de Oxford. Conjuer de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca desde el 2019 y ex Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2016-2018). Ha sido profesor de regulación de servicios públicos en posgrados de la Universidad del Rosario, la Universidad Externado de Colombia y la Universidad Javeriana. La Corte Constitucional lo ha invitado en diferentes procesos a intervenir como experto en la regulación de servicios públicos y ha citado sus análisis en 11 sentencias. Autor de varios artículos académicos y libros relacionados con servicios públicos. Ha asesorado y representado legalmente a diferentes tipos de clientes en temas complejos de servicios públicos. Ha sido contratado por organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el BID y la CAF.

articulación tecnológica del catastro y registro, y la integración de enfoques interculturales en territorios étnicos.

- **Papel de las empresas de servicios públicos (ESP):** Aunque no están formalmente integradas en el esquema institucional del catastro, las ESP poseen información clave (infraestructura y usuarios) que puede enriquecer los sistemas catastrales. Las ESP tienen la obligación de mantener un catastro actualizado de usuarios según el Decreto 1077 de 2015, lo cual puede facilitar el intercambio de información con los gestores catastrales.
- **Restricciones legales para compartir información:** Las ESP pueden limitar el acceso a información no vinculada a la prestación de servicios por motivos de privacidad y secreto comercial (Leyes 1266 de 2008 y 1712 de 2014). No obstante, compartir catastros de redes y usuarios es posible en ciertos casos, aunque queda sujeto a su discrecionalidad en función de la competitividad.
- **Condiciones para compartir la información:** De acuerdo con la normativa nacional de datos personales, los conceptos de la Superintendencia de Industria y Comercio (autoridad nacional de datos personales) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los datos personales pueden ser solicitados por las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones sin autorización de su titular. Sin embargo, deben informar a su titular del tratamiento que están haciendo de los datos e implementar las medidas adecuadas para mantener su seguridad y reserva.
- **La anonimización permite superar las barreras legales del tratamiento:** La definición de dato personal señala que este debe estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural y permite, en conjunto con otros datos, la identificación de su titular. Por ello, si se hace un tratamiento de la información de interés para el catastro y los prestadores de servicios públicos domiciliarios que excluya información personal (nombres, cédulas, correos electrónicos, números de celular, estado civil, etc) o que no permita relacionarla con su titular (por ejemplo, al tratar direcciones de inmuebles omitiendo señalar a sus dueños o residentes), entonces las obligaciones relativas a los datos personales no son aplicables.
- **La regla general de la información de las entidades es que esta es pública:** Así lo señala la Ley 1712 de 2014, indicando que no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal. De esta forma, la información relevante para el catastro que no constituya un dato personal, o que habiéndolo sido en un principio se haya anonimizado adecuadamente, será de carácter público y su tratamiento e intercambio por parte de gestores catastrales y prestadores estará permitido. Lo anterior salvo que se afecte el derecho a la intimidad, a la vida o la seguridad, o los secretos comerciales, industriales y profesionales.

3. RÉGIMEN Y ACTORES DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO

El marco normativo que establece los roles de los actores en el catastro multipropósito está definido, principalmente, por las Leyes 1955 de 2019 y 2294 de 2023, así como por el Decreto 148 de 2020, como se detalla en el cuadro a continuación:

ROLES DE LOS ACTORES DEL CATASTRO		
Instrumento normativo	Actores	Responsabilidades
Ley 1955 de 2019 Ley 2294 de 2023	Autoridad regulatoria catastral: - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)	Verifica las condiciones para la habilitación como Gestores Catastrales y otorgar la habilitación. Además, establece las especificaciones técnicas para los productos de información catastrales y los procedimientos, protocolos o requisitos para el suministro y consolidación de la información catastral.
	Gestores catastrales: - IGAC - Agencia Nacional de Tierras - Municipios - Esquemas asociativos territoriales	Formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito por sí mismos, o a través de un operador catastral.
	Operadores catastrales: - Personas jurídicas de derecho público o privado que participan mediante contrato con uno o varios gestores catastrales	Apoyar a los gestores catastrales con labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.
	Autoridad de IVC: Superintendencia de Notariado y Registro	Imposición de las sanciones legalmente dispuestas para las infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.
Decreto 148 de 2020	Usuarios del servicio público catastral - Personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que hagan uso de la información resultante del ejercicio de la gestión catastral	

Consortio Swiss Land Management Network

Aunque los roles de los actores legalmente definidos en el catastro multipropósito presentan una relativa rigidez, las interacciones entre ellos han sido delineadas mediante instrumentos como los documentos CONPES (instrumentos de política pública) y el Acuerdo Final de Paz firmado con las FARC-EP (elevado a rango constitucional). Estos instrumentos han permitido la creación de mecanismos que integran actores adicionales. Los principales instrumentos se detallan en el siguiente cuadro:

INTERACCIONES ENTRE LOS ACTORES DEL CATASTRO		
Instrumento normativo	Tema	Interacciones entre actores
CONPES 3859 de 2016	Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano	Separar e independizar las funciones catastrales en materia de regulación, inspección, vigilancia y control, en cabeza del IGAC, de aquellas asociadas a la operación catastral (formación, actualización y conservación) y articular desde lo procedimental y lo tecnológico el catastro y el registro.
CONPES 3958 de 2019	Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito	Permitir la competencia en la gestión y operación catastral que garantice su actualización y formación gradual (servicio catastral como servicio público), simplificación y ajuste de los lineamientos para la gestión catastral multipropósito por parte del IGAC y la SNR, y articulación de la política de catastro multipropósito con la política general de ordenamiento territorial.
CONPES 4007 de 2020	Estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza en el sistema de administración del territorio	Unificación de la semántica utilizada en los sistemas de información relacionados con la administración del territorio e implementación territorial y definición de estructuras de operación del Sistema de Administración del TERRITORIO en los diferentes niveles territoriales para impulsar su funcionamiento sinérgico.
Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, en su Punto 1	Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral	Formación y actualización integral de catastro y del registro de inmuebles rurales, además de obtener el mejoramiento sostenible de la información y de los procesos catastrales, para dar seguridad jurídica y social, especialmente a la pequeña y mediana

Consortio Swiss Land Management Network

		propiedad rural, en beneficio de la producción alimentaria y del equilibrio ambiental.
Decreto 1983 de 2019, compilado en el Decreto 1170 de 2015	Habilitación de entidades del nivel nacional, entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales	De cumplirse los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, podrán habilitarse como gestores catastrales nuevas entidades del orden nacional, territorial y esquemas asociativos territoriales.
Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”	Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración Del Territorio -SAT con un enfoque multiétnico y multicultural	Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional.

3.1. OTROS ACTORES RELEVANTES EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Prestadores de servicios públicos domiciliarios

Aunque los prestadores de servicios públicos domiciliarios no forman parte del esquema institucional del catastro multipropósito, cuentan con información relevante sobre la prestación de sus servicios (infraestructura, consumos, etc.), que puede ser útil para el catastro. En el caso de los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, existe una obligación específica de elaborar y mantener actualizado un catastro o registro de sus usuarios, según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se ha pronunciado en los siguientes términos:

“En esa medida, cada empresa debe establecer los mecanismos de actualización del catastro de usuarios o bases de datos, de manera tal que sus procesos comerciales y de facturación se desarrollen de manera adecuada y frente a sus reales destinatarios. No obstante, si la empresa no ha desarrollado de manera eficiente dicha actualización, o si se han presentado cambios que debiendo incluirse en el catastro de usuarios, las empresas desconocen, es totalmente viable que los usuarios informen de estos cambios a

sus prestadores, quienes tendrán la obligación de verificarlos en aras de actualizar su catastro.”¹

Lo anterior evidencia la utilidad de establecer un intercambio de información entre los gestores y operadores catastrales y dichos prestadores, lo que contribuiría a mantener actualizados los sistemas de información de ambas partes.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispone de información espacial relacionada con la prestación de servicios públicos domiciliarios, la cual es reportada por los prestadores. La ley dispone que esta información esté centralizada en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia. A partir del SUI, la Superintendencia genera reportes periódicos sobre aspectos financieros, administrativos y comerciales (como facturación, recaudo, tarifas y número de suscriptores), así como sobre aspectos técnicos y operativos de los prestadores (actividades técnicas y operativas específicas de cada servicio público).² Esta información es especialmente relevante para identificar las redes de prestación de servicios públicos, lo que tiene un impacto significativo tanto en el catastro multipropósito como en el ordenamiento territorial.

4. IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS LEGALES

- **¿Qué restricciones legales enfrentan los prestadores de servicios públicos domiciliarios para compartir información con actores externos en el marco del catastro multipropósito?**

En relación con la prestación de sus servicios, los prestadores de servicios públicos domiciliarios están sujetos al régimen general de acceso a la información pública, conforme lo establece el inciso del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014. Esto implica que, si bien deben garantizar el acceso a la información vinculada directamente con la prestación de sus servicios, pueden restringir el acceso a aquella información que sea de carácter privado o que, incluso estando relacionada con sus servicios, pueda comprometer derechos fundamentales como la privacidad de los individuos o la protección del secreto comercial, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo de información	Norma que la regula	Clasificación
Datos Personales	Leyes 1266 de 2008 y 1582 de 2012	Reservada y/o Privada
Información Comercial	Ley 1712 de 2014	Reservada y/o Privada

¹ Concepto SSPD-OJ-2015-001.

² Estos pueden ser consultados en la página del SUI: <https://sui.superservicios.gov.co/Reportes-del-Sector/Detalles-de-los-reportes-del-sector>

Consortio Swiss Land Management Network

Fuente: Adaptado del Concepto 3381 de 2018 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP

En el marco de la consultoría SAM, se ha identificado la importancia de incorporar, para el desarrollo del catastro multipropósito, información clave como los catastros de redes, registros de usuarios, rutas y mediciones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Catastro de redes

A nivel reglamentario, el concepto de "catastro de redes" ha sido definido de la siguiente manera:

“Artículo 42. Catastro de redes. Debe contarse con un catastro de la red actualizado que incluya un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución.”³

Es importante tener en cuenta que los prestadores de servicios públicos domiciliarios, al operar bajo un régimen de derecho privado en un entorno competitivo, pueden considerar la información comercial no asociada directamente a la prestación del servicio como confidencial. Divulgar esta información podría situar a los prestadores en una posición de desventaja frente a sus competidores. Por ello, aunque no existe una restricción legal que obligue a mantener dicha información en reserva, los prestadores pueden optar por limitar su acceso.

En este contexto, aunque no hay una norma que prohíba explícitamente a las empresas de servicios públicos domiciliarios compartir sus catastros de redes, incluidas las especificaciones de su infraestructura, algunas podrían negarse a hacerlo, argumentando que dicha información constituye datos comerciales sensibles. En particular, pueden alegar que las características específicas de la infraestructura de sus redes no son de carácter público.

Catastro de usuarios

Por otro lado, con relación al catastro de usuarios, el Decreto 1077 de 2015 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.1.1.2. Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.

³ Resolución No. 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio.

Consortio Swiss Land Management Network

La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial.

En casos excepcionales por deficiencias o baja cobertura de la nomenclatura oficial, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá adoptar una nomenclatura provisional”.

Es relevante señalar que los datos que permiten identificar a los usuarios están protegidos por el inciso g del artículo 4 de la Ley 1266 de 2008. Esta disposición establece una obligación de confidencialidad sobre los datos personales en los siguientes términos:

“g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.”

Asimismo, esta obligación es coherente con lo dispuesto en el inciso h del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, el cual establece que la regla general para los datos que no son públicos es su carácter reservado. Según esta disposición, los responsables del tratamiento de dichos datos únicamente podrán suministrarlos o comunicarlos cuando ello sea necesario para desarrollar las actividades autorizadas en dicha ley. Por su parte, el inciso c del mismo artículo señala que el tratamiento de estos datos “solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del Titular”. Además, especifica que los datos personales no podrán ser obtenidos ni divulgados sin la autorización previa del titular, salvo que exista un mandato legal o judicial que releve dicho consentimiento.

Inicialmente, podría considerarse problemático que los prestadores de servicios públicos domiciliarios compartan los datos personales incluidos en su catastro de usuarios, debido a la falta de una autorización expresa otorgada por sus titulares. No obstante, el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 establece que no se requerirá dicha autorización cuando la información sea solicitada por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales, o por orden judicial. En este contexto, dado el carácter público y obligatorio de las funciones de los gestores catastrales, estos estarían facultados para solicitar la información relativa al catastro de usuarios, incluidos los datos personales, con el propósito de actualizar el catastro multipropósito. Este tratamiento de datos no requeriría autorización previa, ya que está expresamente permitido por la ley.

En todo caso, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011, lo anterior requiere un vínculo calificado entre la divulgación del dato y el cumplimiento de las funciones de la entidad receptora, así como el cumplimiento por parte de esta de la normativa nacional de datos personales en salvaguarda de los derechos de sus titulares. En la misma sentencia, el alto tribunal en dicha providencia consideró que ello implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“(i) guardar reserva de la información que les sea suministrada (...) y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su

deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria (de datos personales)”.

Lo anterior plantea una importante carga administrativa para la entidad receptora y podría dar lugar a reclamaciones por parte de los titulares de la información. Sin embargo, bajo el entendido de que aplica exclusivamente a los datos personales, debe recordarse que, en la misma Sentencia, la Corte señaló que estos tienen la característica de estar referidos a aspectos exclusivos y propios de una persona natural y permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Por lo tanto, para evitar dichas cargas y posibilitar un intercambio de información seguro, pueden adoptarse estrategias para el tratamiento de los datos que los prive de su carácter personal.

En ese sentido, podría adelantarse un proceso de "anonimización de la información".⁴ Por ejemplo, en lugar de compartir el nombre y número de identificación de los usuarios, se podría proporcionar únicamente el número de cuenta o contrato asociado al predio (sin dar datos adicionales que, en su conjunto, permitieran la identificación del titular). De esta forma, sería posible disponer de información catastral relevante sin infringir las normativas de protección de datos personales. Lo anterior permitiría que todos los actores del intercambio de información catastral que se propone (gestores, operadores públicos y privados y prestadores de servicios públicos domiciliarios públicos y privados) pudieran realizar dicho proceso en cumplimiento de la normativa nacional de datos personales.

- **¿Qué restricciones legales enfrentan los gestores catastrales para compartir información con actores externos en el marco del catastro multipropósito?**

La regla general de la información en poder de las entidades públicas es que esta es a su vez de carácter público y su acceso solo puede ser restringido por disposición legal o constitucional que lo autorice, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley 1712 de 2014. Adicionalmente, esta norma señala las siguientes excepciones:

“ARTÍCULO 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. *Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

⁴ De acuerdo con el Documento Técnico de Política y Gestión de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (2024):

“Se entiende la anonimización o disociación como el resultado del tratamiento de los datos personales, donde no se pueden asociar los datos personales a su titular. La anonimización se constituye en una herramienta para mitigar los riesgos que presentan la distribución o entrega de los datos de carácter personal mediante la ocultación de la identificación del titular de manera directa o indirecta y de forma irreversible. La anonimización evita la identificación de los titulares, mantiene la veracidad de los resultados del tratamiento de los datos y garantiza que cualquier operación o tratamiento que pueda ser realizado con posterioridad a la anonimización no conlleva una distorsión de los datos reales”.

Consortio Swiss Land Management Network

a) *El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.*

b) *El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;*

c) *Los secretos comerciales, industriales y profesionales”.*

Así, cuando información como las cédulas catastrales, ubicaciones de puntos de conexión de servicios públicos, entre otras no se encuentren en el índice de información clasificada reservada del gestor catastral por alguno de los anteriores motivos u otro señalado en la ley ⁵, su divulgación a un actor externo estará autorizada. En el caso de los datos personales, aplican los requisitos señalados en el punto anterior, así como la posibilidad de anonimizarlos para superar las barreras legales asociadas a este tipo de información.

Ahora bien, debe señalarse que en el caso de prestadores de servicios públicos domiciliarios de carácter público hay dificultades interpretativas respecto de si se les puede considerar entidades públicas o administrativas para efectos de poder hacer uso de datos personales sin autorización de su titular de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

Al respecto, consideramos que el anteriormente mencionado carácter calificado del vínculo entre sus funciones y el uso de la información y el hecho de que la Corte haya señalado que dicho artículo se refiere a las entidades del poder Ejecutivo⁶ plantean dificultades para considerarlo de esa forma. Además, el deber que en todo caso tendrían de informar a sus titulares del tratamiento de dichos datos plantea una carga administrativa similar a la de la búsqueda de la autorización. Por lo tanto, lo recomendable es realizar el proceso de despersonalización de los datos para evitar riesgos y la asunción de dichas cargas.

• ¿Qué posibilidades legales permiten la Ley del Catastro Multipropósito y el Plan Decenal del IGAC para facilitar el intercambio de información?

El Plan Estratégico Institucional 2022-2026 "Geografía para la Vida" del IGAC establece que, respaldado por las disposiciones de los CONPES relacionados con el catastro (mencionados anteriormente), el Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP como marco y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se debe materializar el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que gestionan información territorial. Este intercambio se llevará a cabo a través de sistemas de información interoperables, para lo cual se implementarán el Repositorio de Datos Maestros (RDM), la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC).

Lo anterior crea un escenario favorable para lograr acuerdos que faciliten el intercambio de información entre los gestores catastrales y los prestadores de servicios públicos, con el fin de producir y actualizar los datos espaciales de las entidades territoriales. Este proceso podría constituir un punto de partida para institucionalizar dicho intercambio, garantizando su continuidad en el tiempo.

⁵ Ver Decreto 1081 de 2015.

⁶⁶ Sentencia Sent. C-748 de 2011, como se cita en el Concepto 21-246850 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- **¿Existen casos de empresas que actualmente compartan datos relacionados con el catastro multipropósito? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y con base en qué disposiciones legales lo hacen?**

Sí. En la ciudad de Bogotá, en el marco de la meta 7618 “Construcción del catastro de redes de los servicios públicos en el distrito capital Bogotá”, inscrita en el Plan de Desarrollo Distrital (PDD) se celebró un convenio interadministrativo en el 2021 entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la SDHT y UAECD para la estructuración del catastro integrado de las redes de servicios públicos del distrito capital vinculado a la infraestructura de datos del distrito”*.

Durante su implementación, *“se cuenta con una funcionalidad que permite la consulta de variables de suscriptores de las redes de servicios públicos a nivel de predio tales como cuentas, estrato socio económico, promedio de consumo histórico y actividad económica que genera la facturación, para EAAB y ENEL-CODENSA inicialmente”*⁷. De acuerdo con la Secretaría de Hábitat, las siguientes empresas han brindado información para la ejecución del proyecto:

Información Gestionada				
EMPRESA	REDES	USUARIOS	PROYECTOS	DAÑOS
EAAB	✓	✓	✓	✓
ETB	✓			
VANTI	✓			
ENEL	✓	✓	✓	✓
IDU			✓	
UAESP			Alumbrado - BRL	

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat (s.f.)⁸

Sin embargo, los acuerdos a los que llegaron dichas empresas con el Distrito en el marco del proyecto no son de libre acceso al público, por lo que el proyecto tendría que solicitar su acceso (por ejemplo, mediante un escrito en ejercicio del derecho de petición), para poder analizar las disposiciones en que se fundamentan.

Otro ejemplo es el “Acuerdo de voluntades con la Subdirección de Catastro Multipropósito Área Metropolitana Centro Occidente y la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P” del 29 de mayo de 2023, mediante el cual se han establecido las condiciones para el intercambio de

⁷ Ver:

<https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/archivos/20230629Mesa02GobiernoActa06%2BPUB LICAR.pdf>.

⁸ Ver: <https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/20220629PresentacionSDHABITAT.pdf>

Consortio Swiss Land Management Network

información entre el gestor catastral y la empresa de servicios públicos. De este acuerdo, pueden resaltarse, al menos, tres aspectos:

- i. Establece una cláusula de condiciones de uso de la información que consagra un deber general de reserva y confidencialidad de uso de la información, así como de respeto a los principios y demás disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes.
- ii. Establece una cláusula que obliga a la adopción de la política de protección de datos personales, privacidad y confidencialidad de la información del Área Metropolitana Centro Occidente, adoptada por medio de la Resolución No. 224 de 2022 con fundamento en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto reglamentario 1074 de 2015. De esta forma, la política de tratamiento de datos adoptada por el gestor catastral es vinculante tanto para sí como para la empresa de servicios públicos en el marco de la ejecución contractual.
- iii. Se fundamenta en los principios de colaboración y coordinación entre autoridades (artículo 6 de la ley 489 de 1998), en aplicación de los cuales está permitido el intercambio de información entre entidades oficiales (artículo 14 de la ley 962 de 2005).

Análisis de contratos actuales

- **¿Qué cláusulas sobre manejo de información incluyen los contratos vigentes entre las entidades responsables del catastro y las empresas privadas que desarrollan tareas tecnológicas catastrales?**

Además de incluir la obligación de cumplir con la normativa general sobre el tratamiento de datos personales, dichos contratos establecen compromisos específicos para el contratista en relación con el manejo de estos datos. Por ejemplo, en el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital e Informática Documental SAS, cuyo objeto es la prestación de "servicios de configuración, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema INFODOC de la UAECD", la cláusula 12.4 establece la siguiente obligación para el contratista:

"12.4) En el evento que el contratista para el desarrollo del contrato requiera que la UAECD transmita total o parcialmente bases de datos con datos personales, este deberá cumplir con lo determinado en el "Anexo Compromiso de Confidencialidad en la Transmisión de Datos Personales", el cual hace parte integral del contrato. (Esto aplica entre otros para los contratos de servicios donde el contratista usa, procesa, distribuye o almacena datos personales de responsabilidad de la UAECD, tales como, servicios de mensajería, servicios de seguridad privada, servicios de mesa de ayuda, servicios de capacitación y adiestramiento, servicios de transporte, logística y distribución)."

El contratista deberá cumplir con la Política de Seguridad y Privacidad de la Información adoptada por la Unidad mediante Resolución 0732 de 2020, cuyo artículo 2 establece lo siguiente:

"Política de Seguridad y Privacidad de la Información: La UAECD entendiendo la importancia de la seguridad de la información como actividad estratégica en el

Consortio Swiss Land Management Network

cumplimiento de su misión, preservará la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de sus activos de información, realizando sobre estos una gestión integral de los riesgos de seguridad digital con el fin de mitigar su impacto, en un proceso de mejora continua. Para lo cual implementará los controles necesarios, que son de estricto cumplimiento para todos los funcionarios, contratistas y terceros que en el cumplimiento de sus funciones u obligaciones accedan a los activos de información de la Unidad”.

Hasta donde tenemos información, las cláusulas de los actuales contratos incluyen la obligación de cumplir con la normativa general de protección de datos personales y pueden adicionar compromisos específicos, vinculados a las políticas de seguridad y privacidad asumidas por los gestores u operadores catastrales que contratan sus servicios tecnológicos.

• ¿Qué obligaciones o limitaciones contractuales se imponen a las partes para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos?

La obligación de cumplimiento de políticas de seguridad y manejo de la información, así como de las Condiciones de Uso y Protección de Datos Personales de la respectiva entidad puede incluir una serie de obligaciones asociadas, como lo podrían ser, entre otras, el nombramiento de un Oficial de Protección de Datos Personales o la anonimización de los mismos.

Relevancia para el proyecto de SAM


• ¿Es necesario y jurídicamente viable celebrar acuerdos entre las partes para garantizar la implementación de los pilotos de SAM en Pereira, Cartago y Galapa?

Sí, es jurídicamente viable, ya que no existen restricciones legales en relación con el objeto del acuerdo, lo que lo hace materialmente posible y lícito. Además, es necesario, dado que, sin un acuerdo formal que establezca las condiciones del intercambio de información, no se tendría certeza sobre aspectos clave como la disponibilidad de la información, el medio o formato en que será entregada, los plazos, las restricciones para su tratamiento o divulgación, entre otros. Estos elementos son esenciales para evitar riesgos que puedan comprometer tanto la responsabilidad de las partes como el éxito del proyecto.

• Desde un punto de vista legal, ¿es posible diseñar un caso de uso que pueda documentarse y replicarse en otros contextos?

Sí. La realización de pruebas piloto que permitan un escalamiento progresivo de la política del catastro multipropósito se encuentra contemplada en el CONPES 3859 de 2016. Es una manera entre muchas de formular una política pública frente a la cual no hay requisitos legales especiales. Sin embargo, su implementación a través de planes o programas de iniciativa estatal estaría sometidas a las normas presupuestales, de planeación y de contratación aplicables a la entidad que busque ejecutarlos.

Un atento y cordial saludo,

DocuSigned by:


11-8AAF6EZA81DB41B
Julián López Murcia, PhD
NALANDA ANALYTICA

ANEXO

ACUERDO TIPO DE VOLUNTADES ENTRE UN GESTOR CATASTRAL, UN MUNICIPIO Y UN PRESTADOR DE SERVICIOS DOMICILIARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO

Entre los suscritos, a saber:

- El gestor catastral [*], identificado con NIT [*], representado en este acto por [*] en su calidad de [*], identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [*], debidamente facultado de conformidad con [*], quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL GESTOR**.
- El municipio [*], entidad territorial con NIT [*] y representada en este acto por [*] en su calidad de [*], identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [*], debidamente facultado de conformidad con [*], quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL MUNICIPIO**.
- El prestador de servicios públicos domiciliarios [*], identificado con NIT [*], representado en este acto por [*] en su calidad de [*], identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [*], debidamente facultado de conformidad con [*], quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL PRESTADOR**.

A quienes se hará referencia conjuntamente como **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

a.) Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 1955 de 2019, modificados por los artículos 43 y 50 de la Ley 2294 de 2023, tienen la calidad de gestores catastrales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras y los entes territoriales y esquemas asociativos territoriales habilitados.

b.) Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 79 arriba citado define la gestión catastral como un servicio público de naturaleza administrativa especial prestado directamente por el Estado, el cual comprende la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito. Además, señala que personas jurídicas de naturaleza pública o privada pueden prestar apoyo operativo para estas actividades como operadores catastrales.

c.) El artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto número 148 de 2020, define el catastro con enfoque multipropósito como *“aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo*

Consortio Swiss Land Management Network

a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios”.

d.) (En esta consideración se cita la disposición normativa, el contrato o convenio interadministrativo o la resolución del IGAC que habilita al gestor catastral a prestar el servicio público en el área de prestación del servicio del prestador de servicios públicos)

e.) Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, los servicios públicos domiciliarios tienen la calidad de servicios públicos esenciales y pueden ser prestados, entre otros, por [*] (se señala la clase prestador que aplique).

e.) Que en el marco del desempeño de las funciones señaladas en el inciso b del presente apartado y de la prestación del servicio público de [*] por parte del **PRESTADOR, LAS PARTES** han identificado la necesidad de intercambiar información producida o recabada por ellas. Lo anterior respetando en todo momento la normativa nacional de protección de datos personales.

Efectuadas las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es establecer un vínculo de cooperación entre **LAS PARTES** para el suministro o intercambio de información en el marco de la implementación del catastro con enfoque multipropósito, con exclusión de datos personales.

CLÁUSULA SEGUNDA. DETALLE DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL GESTOR/EL PRESTADOR/LAS PARTES.

2.1. La información objeto de intercambio incluirá:

- a) Datos catastrales según especificaciones técnicas del IGAC.
- b) Información de redes e infraestructura de servicios públicos.
- c) Registros de usuarios y suscriptores debidamente anonimizados. Es decir, adaptados para que no permitan la identificación de personas individualmente consideradas.
- d) Información georreferenciada de predios y construcciones.

2.2. Se excluye expresamente la siguiente información:

- a) Datos personales.
- b) Información clasificada como reservada por razones de seguridad nacional.
- c) Secretos comerciales y propiedad industrial.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO/INTERCAMBIO. (Debe determinarse caso a caso).

CLÁUSULA CUARTA. PERIODICIDAD DEL SUMINISTRO/INTERCAMBIO. (Debe determinarse caso a caso).

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes en virtud del presente acuerdo tendrán las siguientes obligaciones conjuntas:

- a) Cumplir con la normativa nacional de protección de datos personales y de acceso a la información en el desarrollo del presente acuerdo. En especial, adoptar las medidas necesarias que permitan salvaguardar y mantener la integridad de la información suministrada, evitando riesgos de pérdida, destrucción, alteración, copia y uso no autorizado o fraudulento de la información.
- b) Presentar las actividades, plazos y condiciones a cumplir por cada una de las personas involucradas de ambas partes en el desarrollo del objeto del presente acuerdo.
- c) Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del presente acuerdo.
- d) Cumplir con la Política de Protección de Datos Personales, Privacidad y Confidencialidad de la Información de la otra parte en lo relativo a la información suministrada por esta, lo que incluye la adopción de todas las medidas de protección y seguridad informática que resulten necesarias para su implementación.
- f) Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos de uso inadecuado de la información.
- g) Evitar el proselitismo político en el marco de la ejecución del acuerdo.
- h) Implementar protocolos de interoperabilidad conforme a los lineamientos del Marco de Interoperabilidad del Estado colombiano.
- i) Establecer mecanismos de seguridad informática acordes con los estándares del CONPES 3854 de 2016 (Política Nacional de Seguridad Digital).
- j) Garantizar la calidad y actualización periódica de la información compartida.

CLAUSULA SEXTA. VALOR. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y mínimo con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se prevea hacer efectiva la modificación. Para la validez de los actos de modificación será necesario que los mismos se lleven a cabo por escrito y ser aprobados por las dos partes.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia o controversia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará en primera medida por la vía de negociación directa por las partes. En caso de que fracase la negociación directa, las partes acudirán a otros tipos de mecanismos alternativos para la solución de controversias tales como la conciliación o la transacción en un término no mayor a [*] meses, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción no tendrá relación laboral, contractual o legal y reglamentaria con su contraparte y continuará en forma absoluta

Consortio Swiss Land Management Network

bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida ese tipo de relación, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado o vinculado, por lo que su intervención no origina relación de carácter laboral de ninguna clase con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Durante la vigencia de este acuerdo, es posible que una de **LAS PARTES** tenga conocimiento de documentación, datos o información reservada o confidencial de la otra. En el marco de su implementación, se entenderá que tiene tal calidad toda aquella información distinta de la que tenga conocimiento en el marco de la ejecución del presente acuerdo, salvo en los siguientes casos:

- a) Que sea de dominio público o que haya sido publicada o revelada sin que medie ninguna acción y/o intervención de quien la recibe.
- b) Que antes de ser suministrada estuviera en posesión legítima de quien la recibe.
- c) Que sea adquirida por parte de la entidad que la recibe de personas para quienes esta información no es confidencial, pública clasificada o pública reservada.
- d) Que la revelación y/o publicación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte que recibe la información se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación y se obliga a avisar a la otra parte inmediatamente tenga conocimiento de la divulgación para que esta pueda tomar las medidas necesarias de protección a la información.

Por lo tanto, **LAS PARTES** adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, contratistas, pasantes y demás colaboradores que tengan acceso a dicha información para poder mantener su seguridad, confidencialidad y reserva, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas. En ese sentido, no divulgarán, reproducirán o usarán directa o indirectamente la información ni permitirán su acceso a terceros salvo que medie autorización expresa de la parte que la suministró.

La confidencialidad y reserva serán continuas y no vencerán por la terminación del presente acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES. Cada una de las partes nombrará un responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades del presente acuerdo, el cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Garantizar la disposición de la información de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.
- (b) Gestionar al interior de la respectiva entidad las acciones necesarias para garantizar la efectividad de los procesos de suministro/intercambio de información.
- (c) Canalizar todas las comunicaciones derivadas del acuerdo a través de los medios institucionales.

Consortio Swiss Land Management Network

- (d) Comunicar a la otra parte de manera oportuna cuando la información o los medios de intercambio presenten alguna modificación o no se pueda tener acceso a los mismos en los tiempos pactados.
- (e) Revisar que la información suministrada cumpla con lo requerido en el presente acuerdo.
- (f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES. LAS PARTES declaran que los responsables designados para el presente acuerdo son los siguientes:

Por **EL GESTOR:**

Nombre:
Cargo:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Email:

Por **EL PRESTADOR:**

Nombre:
Cargo:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Email:

Las partes pueden cambiar al responsable del seguimiento a discreción, previa notificación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN. La duración del presente acuerdo será de [*] años contados a partir de la firma, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del periodo de ejecución. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento según las actas de compromiso previamente suscritas continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

Los actos de prórroga y de terminación anticipada del acuerdo requerirán de su formalización a través de documento escrito a ser firmado por quienes representan a las partes en la suscripción del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las partes se comprometen a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan ser demandados por terceras personas, por daños o lesiones ocasionados por actuaciones u omisiones de su respectiva contraparte, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE ACUERDO. Forman parte del presente acuerdo los siguientes documentos:

Consortio Swiss Land Management Network

(Para entidades públicas):

- a) Decreto de nombramiento del representante legal
- b) Acta de posesión
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- d) Resolución de delegación para firmar en caso de que aplique.

(Para entidades privadas o mixtas):

- a) Certificado de existencia y representación legal
- b) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal y
- c) Poder conferido en caso de que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO/INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN. Son condiciones para el intercambio/suministro de la información las señaladas a continuación. Su inobservancia constituye un incumplimiento del presente acuerdo.

- a) La información otorgada mediante el presente acuerdo podrá ser utilizada únicamente para fines institucionales. En ningún caso podrá ser destinada para actividades comerciales o con ánimo de lucro.
- b) La parte que identifique inconsistencias en la información que reciba producto del presente acuerdo deberá comunicarlas a la que la suministró para que esta pueda verificarlas. En caso de no encontrar precedente o viable una rectificación de la información, deberá comunicarlo por escrito señalando las razones para ello.
- c) La información suministrada en el marco del presente acuerdo no podrá cederse ni parcial ni totalmente a persona alguna natural o jurídica tanto de derecho público como privado, salvo en los casos señalados en la cláusula décima del presente acuerdo o cuando medie autorización escrita por parte de la parte que la suministró. Esta obligación se extiende a todos los agentes, funcionarios, empleados, administradores, asesores externos y demás colaboradores de **LAS PARTES**, quienes se encuentran obligados y cobijados bajo el presente acuerdo. Por lo anterior, estos deben tener conocimiento de las responsabilidades en que pudieran incurrir en virtud de un manejo indebido de la información.
- d) **LAS PARTES** deberán respetar y acatar la normatividad que regula los derechos de autor y propiedad industrial sobre todo la información suministrada y sus elementos, tales como, formularios, informes, mapas, fichas técnicas, bases de datos, logos, entre otros. En este sentido, se deberá citar y dar el reconocimiento expreso a la fuente generadora de la información. Lo anterior no implica el licenciamiento de derechos de autor o de propiedad industrial o ningún otro derecho para la entidad que recibe la información.
- e) **LAS PARTES** actuarán y garantizarán la imparcialidad en los contenidos de la información, evitando intervenciones, opiniones, consideraciones y cualquier otro tipo de manifestación de orden personal por parte de sus colaboradores.
- f) Si la parte que recibe la información la edita o modifica, la otra parte no se hace responsable de la calidad de los trabajos resultantes.

Consortio Swiss Land Management Network

- g) Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de las posibles inconsistencias que se puedan detectar en los datos suministrados por terceros que sirvieron de base para la producción en la información objeto de este acuerdo.
- h) Los productos derivados de la información recibida en virtud del presente acuerdo son propiedad de la entidad que los genere.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones legales que regulan el tratamiento de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en especial cuando los datos que les sean suministrados se traten de aquellos considerados por la ley como personales, privados, semiprivados y sensibles.

EL GESTOR y **EL MUNICIPIO** podrán acceder a los datos personales con que cuente **EL PRESTADOR** sin autorización de sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, siempre que cumplan con las obligaciones señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011. Solo podrán ceder dichos datos a un tercero en cumplimiento de sus funciones y obligaciones legales bajo las condiciones señaladas en el presente acuerdo. Para ello, y salvo que sean requeridos por una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, deberá garantizar su anonimización o disociación, entendida como la imposibilidad de asociar los datos personales a su titular.

LAS PARTES deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico acordes a la clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo para así garantizar que esta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y /o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este acuerdo. Es obligación de cada una de **LAS PARTES** informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este acuerdo. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades. La violación a los códigos de seguridad implica necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de **LAS PARTES**.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este acuerdo, y en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo. Una vez terminado el acuerdo, la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo sus custodias.

Para la anonimización de datos personales, **LAS PARTES** deberán implementar técnicas que garanticen la imposibilidad de reidentificación de los titulares, siguiendo los estándares técnicos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes razones:

1. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito;

Consortio Swiss Land Management Network

3. Vencimiento del término de ejecución;
4. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del acuerdo;
5. La ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con el desarrollo del objeto del acuerdo;
6. Por la disolución y/o liquidación de la persona jurídica de alguna de las partes;
7. Las demás previstas en la Ley que resulten aplicables al acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INVALIDEZ PARCIAL. Si cualquier estipulación o disposición de este acuerdo se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. Se prohíbe la cesión de la posición contractual de cualquiera de **LAS PARTES**, salvo que medie autorización escrita por parte de las demás.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTEROPERABILIDAD Y ESTÁNDARES TÉCNICOS. LAS PARTES se comprometen a: a) Adoptar los estándares de interoperabilidad definidos por el MinTIC b) Implementar los protocolos de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) c) Utilizar el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) como plataforma de intercambio y d) Mantener la compatibilidad con el Repositorio de Datos Maestros (RDM)

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente acuerdo se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los ___ días del mes de ____ de 2025.

POR PARTE DEL GESTOR,

POR PARTE DEL PRESTADOR,

(Firma)
(Cargo)
(Identificación)

(Firma)
(Cargo)
(Identificación)

POR PARTE DEL MUNICIPIO,

(Firma)
(Cargo)
(Identificación)